

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Juésves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pts.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5291

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta 11 Diciembre)

Núm. 2627

### Gobierno Civil.

**Circular.—Orden público.**—El Excmo. Sr. General 2.º Jefe de las Baleares me comunica que han de ejercitarse en la instrucción de tiro al blanco la fuerza de la Comandancia de la guardia civil de esta provincia los días 17 y 18 del actual en las inmediaciones de Torre d' en Pau. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de evitar desgracias. Palma 12 de Diciembre de 1900.

El Gobernador, Rafael Alvarez Sereix.

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 50 de la ley de Patentes de 30 de Julio de 1878 dispone en su apartado 5.º que todos los productos obtenidos por la usurpación de una patente se entregarán al concesionario de ésta y además la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Algunos industriales de mala fé, dando á este precepto legal la significación y alcance que á sus intereses conviene, han encontrado en él un medio, en muchos casos viable, para obtener indirectamente, al amparo de un determinado privilegio, el monopolio, por tiempo á veces considerable, no sólo de la industria á que su privilegio se refiere, sino de otras que pueden competir en el mercado con aquélla, aun cuando su libre ejercicio se halle garantido por otras patentes.

A este fin deducen querrela criminal por usurpación de patente contra todos aquellos industriales que con la venta de sus productos pueden reducir el mercado de los querellantes, y apoyándose en el citado precepto del art. 50 de la ley, solicitan como primera media el embargo de todos los productos elaborados por los querellados, y el sello de las máquinas ó artefactos que emplean.

Con esto, el querellante de mala fé consigue el objeto que se propone, puesto que durante todo el tiempo que invierte la sustanciación de la querrela criminal y las cuestiones prejudiciales de carácter civil que los querellados propongan en demostración del legítimo derecho con que se dedican á la indus-

tria perseguida, tendrá aquél el monopolio del mercado sin competencia alguna, con los beneficios consiguientes, cualquiera que sea después el resultado del juicio.

Implica, pues, el embargo de los productos y el sello de las máquinas y artefactos, por la sola denuncia de un supuesto delito, la prohibición de dedicarse á una industria lícita al amparo de patentes cuya legitimidad debe presumirse mientras otra cosa no se demuestre en el juicio, prohibición que se impone desde el primer momento y antes de que, probada la existencia del delito, se dicte sentencia condenatoria. Y el caso reviste mayor gravedad cuando, como sucede con frecuencia, los querellados trabajan y desarrollan su industria al abrigo de otras patentes dignas de todo respeto. Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, y estimando muy atendibles las razones expuestas ante este Ministerio á nombre de los industriales de buena fé que piden se les ampare en su derecho evitándoles perjuicios irreparables;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. S., como de su Real orden lo ejecuto, acerca de la inteligencia y aplicación del citado artículo 50 de la ley de 30 de Julio de 1878, en su apartado 5.º, á fin de que comunique las instrucciones oportunas á los Jueces de primera instancia é instrucción y á los individuos del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia provincial, en el sentido de que cuando se deduzca una querrela criminal por supuesta usurpación de patente contra industriales que trabajan garantidos por otra, no se prive á éstos á priori, y como medida preventiva, del libre ejercicio de su industria, sin que por esto se desconozca ninguno de los derechos que al querellante concede el citado precepto legal, ni los Tribunales pierdan ningún elemento de investigación sumarial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1900.

VADILLO

Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.... (Gaceta 9 Diciembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El natural deseo y previsión de evitar posibles simulaciones del verdadero origen de las mercancías, cuando en él se fundaban especiales excepciones ó privilegios arancelarios, fué causa de que, por regla general, se haya exigido entre las demás circunstancias necesarias para el disfrute del beneficio la de que los buques conductores de tales mercancías hicieran viaje directo sin tocar en puertos extranjeros intermedios, salvo motivos de fuerza

mayor. Así resulta hoy también prevenido para que los cacao y cafés en grano producidos en la isla de Fernando Poo puedan gozar á su importación en la Península é islas Baleares de los derechos especiales que les señalan respectivamente las partidas 342 y 345 del vigente Arancel.

El temor de un fraude contra las rentas públicas puede llegar en este caso á menoscabar gravemente los beneficios que merecen el esfuerzo, el costo y los riesgos de operaciones navieras y mercantiles que suponen considerable dispendio de actividades y de intereses, cuyo desarrollo no es lícito impedir; y como felizmente existen y pueden establecerse por otros medios las garantías debidas á la seguridad fiscal en la materia de que se trata, resulta perfectamente posible prescindir de la que representa el duro precepto á que se alude, y cuya existencia en nuestros Aranceles no se halla hoy, por lo que respecta á la navegación de la citada colonia, bastante justificada.

Conveniente será, pues, modificarlo, sustituyendo la eficacia de sus efectos con otras disposiciones de análogo valor y de menos trascendentales consecuencias, á cuyo fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo cuarto, disposición 9.ª de las que preceden al Arancel de Aduanas vigente, se modifica en la siguiente forma:

«Para que se apliquen al cacao y al café en grano y sin tostar, así como á la cáscara de aquél producto de isla de Fernando Poo, los derechos de las partidas 342 y 345 de este Arancel, será necesario que se cumplan las reglas siguientes:

Primera. Que el género venga á la Península é islas Baleares en los mismos buques que lo hayan cargado en Fernando Poo, y con manifiesto visado por el Gobernador de aquella colonia ó el funcionario que en lo sucesivo se designe.

Segunda. Que los buques sean nacionales, permitiéndose que durante el viaje de importación hagan escala en puertos extranjeros, siempre que éstos se hallen dentro de su natural derrota y que el Capitán se provea de una certificación expedida por la Aduana, ó, á falta de ella, por la Autoridad local del mismo puerto, en la que se haga cons-

tar que el buque no ha cargado ni cacao ni café. La firma de estas certificaciones será visada por el Cónsul español del puerto de escala si en él le hubiere, y, en caso contrario, por el de una Nación amiga; y

Tercera. Que los cacao y cafés vengán envasados en sacos, en que con toda claridad se estampe el nombre de la plantación de que procedan, y no lo tuviera, el del sitio en que aquélla se halle y el del propietario productor, que librará una certificación acreditando, bajo su firma y responsabilidad, que el fruto ha sido producido en su propiedad; expresando el número de sacos, con sus marcas, numeración y peso bruto total en kilogramos, y acompañando muestras del grano en paquete lacrado, sellado y firmado por el mismo. Las certificaciones de que se trata serán examinadas y visadas por el Consejo de vecinos, que consignará la correspondiente diligencia en ellas.»

Art. 2.º Los productores de cacao y de café de la isla de Fernando Poo presentarán desde luego al Gobernador de la Colonia, y éste remitirá al Ministerio de Hacienda, relaciones separadas, expresivas de la extensión superficial que posean ó dediquen a cada uno de dichos cultivos, y de la cantidad en kilogramos del fruto obtenido en la última anterior cosecha. Estas relaciones, adicionadas con la expresión de los cambios de dominio y de las ampliaciones ó reducciones que haya tenido la plantación, continuarán presentándose y remitiéndose en lo sucesivo por cada año y tan pronto como pueda ser conocido el rendimiento de la respectiva cosecha, debiendo ser firmadas por el propietario productor, examinadas é informadas respecto de su exactitud por el Consejo de vecinos, y aprobadas y visadas por el Gobernador de la colonia ó por el funcionario que en lo sucesivo se designe.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias á fin de establecer en la isla de Fernando Poo un servicio de vigilancia para cerciorarse de que el cacao y el café que se importe de aquella isla en la Península é islas Baleares es realmente producto de ella.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta 5 de Diciembre)

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre próximo pasado, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación con las disposiciones dictadas anteriormente sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, y á fin de asegurar á los Maestros el total cobro de sus haberes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver:

1.º Que las relaciones de las cantidades disponibles que resulten a cada pueblo en su cuenta corriente por *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden dictada por este Ministerio en 3 de Septiembre último, debían formar las Intervenciones de Hacienda dentro de la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, lo verificarán para el pago del actual en la primera decena de Enero próximo, y de la misma manera para lo sucesivo, en la del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural.

2.º En las expresadas relaciones se comprenderán necesariamente:

Primero. Todos los ingresos por recargos municipales sobre las contribuciones territorial e industrial que se hayan efectuado durante el trimestre a que aquéllas correspondan, y para el corriente, los que hubieren tenido lugar también en el mes de Septiembre pasado, caso de no haberse utilizado para el pago del tercer trimestre de este año, previas las operaciones de contabilidad determinadas en el art. 4.º de la citada Real orden.

Segundo. Las cantidades que han debido ser retenidas por los demás recursos determinados en las letras B, C y D del art. 2.º del Real decreto de 21 de Julio último, formalizadas con arreglo al 13 de aquella soberana disposición.

Tercero. Las que ingresen directamente los Ayuntamientos u otras Corporaciones ó particulares.

Cuarto. Las que los ex Cajeros especiales de fondos de primera enseñanza hicieron efectivas en la Hacienda por consecuencia del arqueo verificado en 25 de Septiembre último, ordenado por la prescripción 29 de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Agosto anterior, siempre que se haya puntualizado la cantidad perteneciente a cada pueblo; y

Quinto. Las que hayan resultado ó resulten de la liquidación que se está practicando de las suprimidas Cajas provinciales de dichos fondos.

3.º En el caso extremo de que la suma de los anteriores recursos no fuere suficiente en algún pueblo para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza correspondientes a un trimestre, el Delegado de Hacienda, usando de cuantas facultades le están conferidas como Autoridad económica de la provincia, obligará a la Corporación municipal respectiva a que en un plazo, que nunca habrá de exceder de ocho días, ingresen en arcas del Tesoro las cantidades necesarias a completar el importe total de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta el considerable número de cátedras hoy vacantes en los Centros docentes que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, causadas principalmente por las jubilaciones, las cuales conviene proveer inmediatamente en bien de la enseñanza y efectuada ya la implantación completa de las reformas de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias;

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anunciarán desde luego todas las cátedras vacantes que tengan consignación en el presupuesto vigente. Los Tribunales de oposiciones a estas cátedras podrán ser propuestos por el Consejo de Instrucción pública, por tratarse de provisión extraordinaria, sin sujeción al art. 10 del reglamento de oposiciones a cátedras, aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Art. 2.º Se dan por terminadas las autorizaciones concedidas en el art. 7.º del Real decreto de 18 de Septiembre último.

Art. 3.º Todas las cátedras que queden sin proveer en los turnos establecidos en el art. 15 del Real decreto de 28 de Julio próximo pasado, se anunciarán en segundo término, a oposición libre, pero consumiendo siempre su primitivo turno.

Art. 4.º Las cátedras no provistas en propiedad, por falta de consignación en los presupuestos, se proveerán en el turno que les corresponda a la fecha de la promulgación de la ley de Presupuestos en que vayan incluidas sus consignaciones.

Art. 5.º En el caso en que hubieren de proveerse dos ó más vacantes producidas en igual fecha en un mismo establecimiento docente, Facultad, sección ó grupo, consumirán turno, con estricta sujeción al orden en que estuvieran enumeradas en los grupos de los respectivos planes de estudios.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

(Gaceta 8 de Diciembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2628

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Sesión del día 5 de Noviembre de 1900

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de que el Excmo. Sr. Don Francisco M. de los Herreros había cesado en el cargo de Director y Catedrático del Instituto Balear, en virtud del Real Decreto de 19 de Octubre último y de que D. Joaquin Botia se había encargado interinamente de la Dirección de aquel establecimiento.

El Sr. Presidente manifestó el hondo sentimiento que le causaba no poder contar en lo sucesivo entre los de esta Junta al docto, inteligente y laborioso ex-Director D. Francisco M. de los Herreros por haber sido jubilado en virtud del mencionado Real Decreto. Al propio tiempo lamentó que la juventud estudiosa de esta provincia haya de verse privada de la enseñanza que recibía de tan ilustrado profesor, proponiendo a la Junta que se consignasen en acta los expresados sentimientos y que se comunicara el interesado, cuyos vocales hicieron también suyas estas muy justas manifestaciones acordándose como se había propuesto.

Acto seguido el Sr. Presidente dió la bienvenida al seno de la Junta al Sr. Botia, quien como Director interino se hallaba presente, y agradeciendo éste las laudatorias palabras del Sr. Gobernador dió las gracias en nombre del claustro de Catedráticos y en el suyo propio por los merecidos elogios de que había sido objeto el Sr. Herreros, y de la bienvenida con que a él le honraba la Corporación.

Después la Junta quedó enterada de que varios maestros habían entregado a sus respectivas Juntas locales los presupuestos de 1901 y las matriculas de los alumnos asistentes a sus escuelas durante el último semestre.

De que el Alcalde de Lloseta no había tenido que imponer multa alguna a nin-

gun padre de familia por infracción de la circular sobre asistencia de niños a las escuelas.

De que varios maestros habían dado principio a las escuelas nocturnas y de que el de Valldemosa para mejor régimen de esta enseñanza la había dividido en dos secciones dando la clase en horas distintas, acordándose aprobar dicha reforma y comunicarlo al Alcalde.

De que D.ª Margarita Gonzalez había sido nombrada maestra interina de la escuela del *Pla de ne Tesa*.

De que el Rector de Barcelona pide a esta Junta si la escuela de niñas de Llumesanas está anunciada por concurso único y en caso afirmativo que se elimine del mismo, acordándose participar que esta escuela está vacante y pendiente de provisión apesar de haber sido anunciada por aquella superioridad por concurso en Enero de 1898.

De que la misma autoridad remite aprobado el itinerario que debe seguir el Inspector de 1.ª enseñanza en las visitas de las escuelas durante el ejercicio de 1900.

De que el Alcalde de Palma remitía una instancia dirigida a la superioridad quejándose del abandono en que tiene su escuela D.ª García Alcaide, acordándose pase a informe de los vocales Font, Barceló y Alvarez.

Se dió cuenta de que el Delegado de Hacienda había designado para ejercer el cargo de Habilitado en el partido de Manacor a D. Monserrate Mascaró y en el de Ibiza a D. Guillermo Coll, acordándose expedirles los nombramientos.

De que la ponencia encargada de formar la relación por orden de mérito de los aspirantes a la escuela de Moscarí presentaba terminados dichos trabajos acordándose publicar la mencionada relación en el BOLETIN OFICIAL a efectos de reclamación.

De que había quedado vacante la plaza del oficial de contabilidad de la Secretaría por defunción del que la desempeñaba, acordándose hacer constar en acta el sentimiento de la Junta por la pérdida de dicho funcionario y que se comunicara a la familia dicho acuerdo.

Se levantó la sesión.

Palma 2 de Diciembre de 1900.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Seireix.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 2629

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Subasta.—Habiendo sido declarado insolvente por el Ayuntamiento de Selva, el rematante del aprovechamiento de cuatrocientos metros cúbicos de piedra caliza que pueden extraerse del monte Comuna de Biniamar perteneciente a los propios de Selva, tasados en quinientas dos pesetas anuales, he dispuesto que el día 30 del presente mes a las 11 de su mañana se celebre 1.ª subasta del mencionado aprovechamiento bajo las condiciones facultativas y administrativas insertas en este periódico oficial núm. 5098, siendo el presente año el segundo del quinquenio que abarca el referido disfrute.

Si dicha primera subasta no diera resultado positivo, procederá el Alcalde a verificar segunda subasta el día 6 de Enero próximo bajo el mismo tipo.

Del resultado de la subasta ó de su aprobación por el Ayuntamiento dará cuenta inmediata el Alcalde a esta Delegación de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la región 6.ª

Palma 11 Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2630

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial.—Circular.—Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos de esta provincia para la remisión de los repartos de la contribución territorial y de edificios y solares correspondientes al año 1901, sin que hasta la fecha lo hayan verificado; recomiendo a los Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de evaluación que procedan

con la mayor urgencia a la terminación y remisión de dichos repartos, en la inteligencia de que sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, el día 20 de los corrientes se mandarán comisionados a todos los pueblos que se hallen en descubierto en este servicio.

Palma 10 de Diciembre de 1900.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 2631

TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARS

Don Eusebio Eguilaz y Castillejo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Señor Liquidador del impuesto sobre Derechos Reales del partido de Mahón me ha sido remitida una certificación que acredita que el contribuyente Don Juan Reura Vaurell de Mahón no ha satisfecho su respectiva cuota dentro del plazo legal y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en la presente certificación no ha hecho efectiva su cuota dentro del plazo legal queda incurso en el recargo de 5 por 100 sobre la misma pudiendo satisfacer dicha cuota y el mencionado recargo durante el término que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del referido contribuyente.

Palma 10 de Diciembre de 1900.—El Tesorero, Eusebio Eguilaz.

Núm. 2632

D. Julian Palacios y Gutierrez, Administrador Depositario de Hacienda de este Partido y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta Ciudad.

Hago saber: Que formado el repartimiento individual del cupo de la contribución territorial, sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este término Municipal para el próximo año de 1901, estará espuesto al público a efectos de reclamación, en el local que ocupa esta Administración por término de ocho días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan los Sres. Contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas, las que se hagan fuera de dicho plazo.

Ibiza 6 Diciembre de 1900.—Julian Palacios.

Núm. 2633

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Habiéndose formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al próximo año de 1901 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

En Deyá a 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Más.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Miguel Ripóll.

Núm. 2634

AYUNTAMIENTO

DE SAN ANTONIO ABAD

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año de 1901, se hallará expuesto al público a efectos de reclamación por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Antonio Abad 10 Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Boned.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario interino, José Tur Planells.

# Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares

RELACION de las cantidades correspondientes a Recargos municipales sobre las contribuciones Territorial e Industrial que, por *Resultas y Corriente*, ingresaron en Agosto de este año y que con deducción del 5 por 100 por gastos de administración y cobranza se aplicaron al fondo destinado a Obligaciones de primera enseñanza.

AYUNTAMIENTOS	TERRITORIAL		INDUSTRIAL		TOTAL general Pesetas
	CORRIENTE Pesetas	RESULTAS Pesetas	CORRIENTE Pesetas	RESULTAS Pesetas	
<b>Partido de Palma</b>					
Palma.	8423'96	212'89	4985'11	10'12	13631'58
Algaida.	1506'19	9'96	38'04		1554'19
Andraitx.	1282'87	38'34	214'84	19'62	1555'67
Bañalbufar.	274'75		5'59		280'34
Buñola.	1379'83	10'59	13'98		1404'40
Calviá.	620'55		12'30		632'85
Deyá.	240'94				240'94
Esporlas.	486'92	2'30	55'95		545'17
Establiments.	303'81	5'97	16'78		326'56
Estalenchs.	180'39		6'49		186'88
Fornalutx.	215'29	1'23			216'52
Lluchmayor.	2563'69	15'82	96'22		2674'73
Marratxi.	1175'59	28'40	33'57		1237'56
Puigpuent.	643'39	1'23	5'58		650'20
Santa Eugenia.	420'95	9'94	11'18		442'07
Santa María.	720'37	7'51	67'70		795'58
Sóller.	886'27	17'83	234'43	28'20	1166'73
Valldemosa.	565'23	5'41	15'98		586'62
<b>Partido de Inca</b>					
Alaró.	1646'04	54'30	20'19		1720'53
Binisalem.	1293'92	22'59			1316'51
Lloseta.	489'98	7'60	7'70		505'28
María.	405'21	3'17	5'81		414'19
Muro.	1208'05	6'34	20'47		1234'86
Santa Margarita.	1168'18	14'93	29'53		1212'64
Sineu.	2016'64		67'93		2084'57
Costitx.	304'68	17'75	5'68		328'11
Inca.	1673'88	61'04	86'01		1820'93
Llubí.	499'50	14'19	24'02		537'71
Sansellas.	1165'01	64'71	9'33		1239'05
Alcudia.	796'94	22'60	78'34		897'88
Pollensa.	2054'26	79'11	44'76		2178'13
La-Puebla.	1443'77		91'77		1535'54
Búger.	372'87		6'29		379'16
Campanet.	487'17				487'17
Escorca.	462'15		0'64		462'79
Selva.	1171'56		18'68		1190'24
<b>Partido de Manacor</b>					
Manacor.	2515'13	223'50	111'92		2850'55
San Lorenzo.	616'30				616'30
Capdepera.	602'51		11'19		613'70
Son Servera.	602'51		11'19		613'70
Artá.	1563'50		55'96		1619'46
Felanitx.	1299'38	48'37	27'98		1375'73
Campos.	1685'37				1685'37
Santañy.	1602'67		42'23		1644'90
San Juan.	969'00		12'24		981'24
Montuiri.	901'58		17'90		919'48
Petra.	1550'72		22'38		1573'10
Porreras.	1681'53		16'78		1698'31
Villafranca.	201'68	233'28	4'47		439'43
<b>Partido de Mahon</b>					
Alayor.	1055'33		158'23		1213'56
Ciudadela.	1898'60		285'17		2183'77
Ferrerías.	94'53		10'80		105'33
Mahon.	649'19		227'90		877'09
Mercadal.	0'68		0'88		1'56
Villa-Cárlos.	169'35		35'97		205'32
<b>Partido de Ibiza</b>					
Ibiza.	363'35	0'63	86'71		450'69
Formentera.	237'28	6'47	1'67		245'42
San Antonio.	384'78	5'96			390'74
San José.	306'20	7'87			314'07
San Juan Bautista.	76'20	8'00			84'20
Santa Eulalia.	595'15	9'01	11'06		615'22

Y he dispuesto su publicación en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.  
Palma 11 Diciembre de 1900.—El Interventor, José Prósper.

Núm. 2636

AYUNTAMIENTO DE S. LORENZO

Habiéndose formado la Matricula de la contribución Industrial y de Comercio de este término municipal correspondiente al próximo año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación

por el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

S. Lorenzo a 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Gabriel Galmés.—El Secretario del Ayuntamiento, Salvador Galmés.

Habiéndose formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al próximo año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

San Lorenzo 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Gabriel Galmés.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Salvador Galmés.

Núm. 2638

Habiéndose formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al próximo año de 1901 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

San Lorenzo 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Gabriel Galmés.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Salvador Galmés.

Núm. 2639

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Terminados los repartimientos de la contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y de la urbana de este término municipal correspondiente al próximo año de 1901, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor 10 Diciembre de 1900.—El Presidente, Bernardo Riera.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2640

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formados los repartimientos de la contribución territorial de esta villa, por rústica y urbana, para el próximo año 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a efectos de reclamación, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Campos 9 Diciembre de 1900.—El Alcalde, Cosme M. Oliver Lladó.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Bernad, Srio.

Núm. 2641

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

Formado el repartimiento individual de la riqueza urbana de este pueblo para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de ocho días a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llubí 10 Diciembre de 1900.—El Alcalde Teniente 1.º—Bartolomé Alomar.—P. A. del A. y J. P.—Bernardo Jaume, Secretario.

Núm. 2642

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San José de (Ibiza)

Anuncio.—El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo, ninguna será atendida.

San José 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Prats.—P. A. del A. y J. P.—Bernardo Marí, Secretario.

Anuncio.—Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 21 de Octubre último para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas en la general de consumos para cubrir el déficit de 1913'37 pesetas que aparece en el presupuesto del próximo año 1901, se acordó en sesión de dos del actual utilizar los medios establecidos por el artículo 258 del Reglamento de consumos y Real orden de 13 de Enero de 1892 intentando en primer término los conciertos gremiales, y al efecto se convoca a los cosecheros, traficantes y especuladores de dichas especies detalladas en el expediente instruido que obra en la Secretaría de este municipio para que en el plazo de cuatro días a contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten las oportunas proposiciones.

Si este medio no diera resultado se anuncia primera subasta para el arriendo a venta libre de las especies indicadas y recargos reglamentarios para el día veinte y cuatro del actual por el sistema de pujas a la llana, mediante fianza en garantía del contrato con arreglo al pliego de condiciones.

Si no concurriesen postores se anuncia segunda subasta con iguales formalidades que la primera para el día tres de Enero próximo, admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo total.

Dichas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial de once a doce de la mañana de los días señalados.

San José 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Prats.—P. A. de la J. N.—Bernardo Marí, Secretario.

Núm. 2644

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año.

Ordinaria del día 5 de Agosto.—Se acuerda cumplir las disposiciones insertas en el «Boletín Oficial» desde la última sesión. Se aprueba la distribución de fondos para este mes, se acuerda numerar los edificios nuevos del casco de la población y casas de campo. Declarar partidas fallidas dos cuotas de consumos de 1897-98 sin perjuicio de lo que resuelva la Junta municipal. Se acuerda adquirir una gorra para el guardia municipal sereno, aprobar el plano para reedificar la fachada de una casa en la calle de la Iglesia, abonar a Juan Vallespir el trabajo de extraer el estiércol del depósito del matadero, pasar a la comisión de construcciones rurales una instancia para edificar una pared en el camino de la Canova, socorrer a José Cladera con cinco pesetas y nombrar al Secretario que actúa para que asista a la discusión del presupuesto carcelario del partido.

Ordinaria del día 12 de id.—Se acuerda cumplir las disposiciones insertas en el «Boletín Oficial.» Se aprueba el extracto de acuerdos correspondientes al mes de Julio y el expediente de subasta del estiércol del matadero. Se acuerda abonar al Secretario infrascrito la comisión para la que fué designado en la sesión anterior. Se aprueba una cuenta de materiales empleados en obras públicas presentada por Pedro Rosselló. Se acuerda pasar a la comisión de construcciones urbanas una instancia para edificar una casa en la calle de la Plaza y a la de Beneficencia una cuenta de medicamentos suministrados a pobres durante los meses de Mayo, Junio y Julio últimos. Se acuerda adquirir cuatro docenas macetas para el cementerio y socorrer a José Cladera con cinco pesetas del capítulo de Beneficencia.

Ordinaria del día 19 de id.—Se acuerda cumplir las circulares que contiene el «Boletín Oficial.» abonar a Jaime Serra 2 ptas, 50 céntimos para pasar al Hospital provincial, pagar 24 pesetas 30 céntimos por valor de cuatro docenas de macetas para el cementerio, aprobar el dictamen de la comisión para construir una casa en la calle de la Plaza, nombrar expendedor de cédulas a Pedro José Capó para el segundo semestre del corriente año, designar el se-

cretario que actúa para recoger de la Tesorería de Hacienda las referidas cédulas, desestimar una solicitud de subvención de los orfeones «Republicano Balear» y «La Protectora», exponer al público el presupuesto municipal ordinario para 1901 y aprobar el plano para construir un balcón en la calle Corta.

Ordinaria del día 26 de id.—Se da cuenta de las disposiciones que contiene el «Boletín Oficial», acordándose su cumplimiento a propuesta del Sr. Alcalde se acuerda tomar los informes necesarios acerca la conducta de un peón caminero y custos del cementerio de este municipio y repetir el pregón para la limpia del cauce de los torrentes y acequias de este término.

Ordinaria del día 2 de Septiembre.—Se da por enterado el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en el «Boletín Oficial». Se aprueba la distribución de fondos para este mes. Se nombra al Secretario que actúa para la entrega de los mozos declarados soldados. Se acuerda pasar a la comisión de contabilidad una cuenta de reparaciones al Reloj público, imponer la multa de dos pesetas al dueño de todo perro que se encuentre sin bozal, abonando al empleado de policía que verifique la aprehensión cincuenta céntimos de peseta. Se desistieron por mayoría de votos un peón caminero y el custos del cementerio de este municipio.

Ordinaria del día 11 en 2.ª convocatoria.—Se da cuenta de las circulares insertas en el «Boletín Oficial» y se acuerda su cumplimiento, activar la recaudación de consumos para ingresar el descubierto con la Hacienda, dar impulso a la recaudación de cédulas personales, abonar al Secretario infrascripto una comisión de reemplazos, dar de alta en el padrón de vecinos un matrimonio que la tiene solicitada, nombrar peón caminero y custos del cementerio a Gabriel Mateu y Juan Batle y apremiar de primer grado a los deudores por consumos del tercer trimestre del corriente año.

Ordinaria del día 16 de id.—Se leen las circulares que contiene el «Boletín Oficial» y se acuerda su cumplimiento, como también ingresar el débito que tiene esta municipalidad por contingente provincial.

Ordinaria del día 23 de id.—Se acuerda cumplir las disposiciones insertas en el «Boletín Oficial», imponer a las contribuciones é impuestos para el próximo ejercicio para 1901 los recargos que siguen: A las contribuciones directas el 16 por ciento a la riqueza vecinal y el 12'80 a la forastera y el 46'91 al impuesto de consumos, excepto la sal y renunciar al recargo sobre cédulas personales; se acuerda apremiar de primer grado a los deudores morosos por prestación personal de 1900.

Ordinaria del día 30 de id.—Se da cuenta de las disposiciones contenidas en el «Boletín Oficial» y se acuerda cumplirlas, como también apremiar de segundo grado a los deudores por consumos del tercer trimestre de 1900 y anteriores y a los que deben por prestación, socorrer a Francisco Perelló con cinco pesetas. Se acuerda en principio la creación de un impuesto sobre las puertas que se abren al exterior, aprobar el informe a un recurso pidiendo la nulidad del reparto de consumos de 1899-900 y otro del de 1898-99, como igualmente abonar a los empleados del municipio los derechos que se les fijaron para la conducción de perros al depósito municipal.

Ordinaria del día 7 de Octubre.—Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el «Boletín Oficial», pasar a informe de la comisión de Beneficencia una cuenta de medicamentos suministrados en Agosto y Septiembre últimos a familias pobres por D. Felipe Serra, celebrar las sesiones ordinarias a las ocho de la noche, socorrer con diez pesetas del capítulo de Beneficencia a Jaime Serra (a) Tit y aprobar la distribución de fondos para este mes.

Ordinaria del día 14 de id.—Se acuerda cumplir las disposiciones del «Boletín Oficial», notificar a Gabriel Cantarellas que debe reforzar las paredes del depósito de agua que alimenta la caldera de su fábrica de aserrar maderas de la calle Mayor y designar a José Capó Cladera para que

entienda en la confección de los repartos de contribuciones para 1901.

Ordinaria del día 21 de id.—Se entera el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en el «Boletín Oficial» desde la última sesión. Se acuerda abonar al Secretario que actúa una comisión para el ingreso de una cantidad por contingente provincial, ingresar el tercer trimestre de dicho contingente, aprobar la cuenta reformada por reparaciones al Reloj público, proceder por la vía de apremio contra los deudores por consumos, suplicar a la Administración de Hacienda autorice el reparto vecinal para cubrir el cupo y recargos de consumos de 1901, aprobar la cuenta de medicamentos respectiva a los meses de Agosto y Septiembre presentada por D. Felipe Serra y confeccionar el presupuesto extraordinario para los gastos del censo de población en el ejercicio del corriente año, exponiéndolo al público por quince días.

Ordinaria del día 28 de id.—Se da cuenta de las disposiciones insertas en el «Boletín Oficial» desde la última sesión. Se acuerda que una comisión de este Ayuntamiento asista a la reunión para acordar la erección de un monumento a Ramón Lull, unir a la respectiva cuenta la liquidación de consumos de 1897 a 98, conceder a Jaime Serra (a) Tit el socorro de diez pesetas del capítulo de Beneficencia y dar principio a un turno de prestación personal.

#### JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 16 de Septiembre.—Se acuerda desestimar una reclamación formulada por ex-Recaudador de consumos D. Juan Capó en solicitud de que se incluya en presupuesto una cantidad que ya figura en el adicional del corriente ejercicio, consignar en presupuesto la suma de 250 pesetas para los gastos del censo de población, 275 para una clase de adultos y 550 para las expropiaciones que puedan ofrecerse durante el ejercicio de 1901, cuyos aumentos se cubrirán con el recargo sobre el impuesto de consumos.

Extraordinaria del día 23 de id.—Se acuerdan los medios para cubrir los cupos de consumos para el ejercicio de 1901 y las bases para la creación de un arbitrio sobre el peso ó medida de las habichuelas.

Aprobado el extracto que precede en sesión de hoy.

La Puebla 13 de Noviembre de 1900.—Gaspar Perelló, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Comas.

Núm. 2645

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor (Isla de Mallorca.)

Hago saber: Que por D. Isaac Vazquez Ruedas se interesa la devolución de la fianza que tenía prestada como Registrador interino del Registro de la propiedad de este Partido, cargo que desempeñó hasta el primero de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, y con arreglo a lo preceptuado en los párrafos primero y tercero del artículo doscientos sesenta y siete del Reglamento General para la ejecución de la ley Hipotecaria, a cuya instancia y con providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de edictos insertándose en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador interino don Isaac Vazquez Ruedas, ó sea, con derecho a impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándose y convocándose por este tercer edicto y término de un mes para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor a once de Diciembre de mil novecientos.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2646

D. Mariano Massanet y Verd, abogado, Juez municipal del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por este segundo edicto se saca a pú-

blica subasta por término de diez días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio una porción de tierra procedente del predio «Son Garcias» del término de Sineu, de cabida de treinta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas (media cuarterada) lindante por Norte con tierra de sucesores de Francisca Fontirroig y Capó, por Sur con otra de Catalina Jaume y Miralles, por Este con camino de Montuiri y por el Oeste con callejón de Soller.

La descrita porción de tierra ha sido embargada en el expediente juicio verbal instado por D.ª Bienvenida Oliver y Oliver, contra los hermanos Maria, Miguel, Gabriel y Juan Torrens y Gelabert para con su producto hacerle pago de lo que acredita en concepto de capital y de costas, quedando justipreciada en mil doscientas pesetas de capital.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita porción de tierra, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en mesá del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha porción de tierra, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dicha consignación a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque se saca a subasta esta finca.

4.ª Los censos que gravan dicha porción de terreno y se satisfacen a particulares se capitalizarán al seis por ciento.

5.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos a que diera lugar la subasta y remate, todas las costas que se causen a instancia del mismo y los gastos de escritura pública y de su matriz hasta la inscripción en el Registro de la propiedad; así como el pago del alodio a que se halle afecta la finca.

En consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda a los estrados del Juzgado el día veinte y nueve del actual a las doce y media de su tarde día señalado para el remate que será adjudicado al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción a las condiciones anteriormente espuestas.

Dado en Palma a diez de Diciembre de mil novecientos.—Mariano Massanet.—Baltasar Marqués.

Núm. 2647

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita a D. José Bartolomé Magín Zanoguera y Tomás, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad y en el día de ignorado paradero, a fin de que comparezca en el local que ocupa este Juzgado el día quince del actual a las doce de su mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Cristóbal Pons y Clar, de este vecindario, obrando en concepto de marido y legítimo representante de D.ª Maria de la Concepción Vicens y Bordoy, sobre pago de ciento cincuenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos importe de una pensión vencida de cierto censo; en la inteligencia, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma a cuatro de Diciembre de mil novecientos.—Juan Ginard.—Ante mí.—Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 2648

D. José Armengol Mateu, Juez municipal de la villa de Selva.

Por el presente primer y último edicto, en virtud de providencia de fecha hoy recaída en los autos información posesoria incoada por Arnalde y Margarita Socías

Morro, vecinos de Moscarí lugar de esta villa al objeto de inscribir a su favor en el Registro de la propiedad de este partido su respectiva finca; esto es, la que corresponde a la Margarita: Una finca rústica, campo, con algunos árboles, denominada «Corral ó Derrera Can Terrasa», sita en este término y lugar de Moscarí, de cabida de un cuartón y veinte y cinco destres poco más ó menos equivalentes a veinte y dos áreas diez y ocho centiáreas; que linda al Norte con tierra de herederos de Isabel Socías Morro de la misma procedencia, al Sur con la de María Socías Morro, al Este con la de D. Lorenzo Ferrer y al Oeste con la de Catalina Mascaró; Y la del Arnalde Socías: Otra finca rústica, tierra campo, con algunos árboles llamada «Derrera Can Terrasa ó Corral», sita en el mismo punto que la anterior, de cabida de un cuartón y medio poco más ó menos, equivalentes a veinte y seis áreas sesenta y tres centiáreas, que linda al Norte con tierra de Bartolomé Socías Morro, al Sur con la de Juan Socías Morro de la misma procedencia, al Este con la de Andrés Socías Payeras y al Oeste con la de Matías Tugores. Las descritas fincas las adquirieron los recurrentes por herencia de su padre Juan Socías Pascual fallecido en Moscarí el día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho; se citan a los herederos del referido Juan Socías, de quien procedían las descritas fincas y a cualquiera otra persona que se consideren interesadas, para que dentro el plazo de ocho días hábiles a contar desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en forma ante este Juzgado a oponerse a las indicadas inscripciones; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo y en su vista se procederá a lo que en derecho proceda.

Dado en Selva a quince de Noviembre de mil novecientos.—José Armengol.—Ante mí, Bartolomé Vallori.

Núm. 2649

Por el presente primer y último edicto y en providencia de hoy recaída en los autos información posesoria instada por Rafael Socías Morro, vecino de la villa de Muro, al objeto de inscribir a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, una casa de dos vertientes de planta baja, con patio delante la misma y cobertizo, molino, algibe, señalada con el número treinta y uno de la calle de Campanet, sita en este término y lugar de Moscarí, cuya medida superficial que ocupó no se puede determinar ni siquiera aproximadamente, anexo a la misma una finca llamada «Corral ó Derrera Can Terrasa», de cabida de unos tres cuartones ó sean cincuenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas y como ambas fincas forman una sola, que linda al Norte con tierra de Juan Socías Morro de la misma procedencia, al Sur con el predio «Can Riera» mediante la referida calle, al Este con tierra del indicado Juan Socías y al Oeste con casa de Catalina Palou, con la de Juan Seguí y tierra de Felipe Socías Morro. La adquirió el recurrente por herencia de su padre Juan Socías Pascual, fallecido el día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho y a virtud de las facultades que dicho finado concedió a su esposa Juana María Morro Solivellas fallecida ésta día cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis; se citan a los herederos del mentado Juan Socías Pascual, de quien procedía la descrita finca y a cualquiera otra persona que se considere interesada para que dentro el plazo de ocho días hábiles a contar desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en forma ante este Juzgado a oponerse a la referida inscripción; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo y en virtud de lo que se exponga se procederá a lo que en derecho corresponda.

Dado en Selva a quince de Noviembre de mil novecientos.—José Armengol.—Ante mí, Bartolomé Vallori.